



Ciudad de México a 1 de agosto del 2022.

Dip. Federico Doring Casar
Presidente Comisión de Planeación del Desarrollo
del Congreso de la Ciudad de México

Asunto: Plan General de Desarrollo (PGD) y Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PGOT)

Dip. Federico Doring Casar

Los suscritos, por nuestro propio derecho y señalando como datos de contacto para recibir toda clase de notificaciones y documentos los señalados al final de la presente, respetuosamente ante Usted comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de este conducto venimos a poner en conocimiento de la Comisión de Planeación del Desarrollo del Congreso de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Con fecha del 3 de agosto del 2021 la Jefatura de Gobierno publicó dos acuerdos que dejan sin efecto el Aviso de la Convocatoria de la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México y Consulta Pública para presentar opiniones y propuestas al Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México (PGD) y al proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigésima primera época, No. 653 Bis).
2. Entre las razones para dejar sin efecto las consultas fueron las irregularidades denunciadas por ciudadanos, autoridades, organizaciones, académicos y especialistas tanto en el proceso de elaboración de ambos documentos, como en su contenido. Durante el proceso se violaron diversos ordenamientos de la Constitución de la Ciudad de México, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, Ley de Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Con fecha del 8 de julio del 2022 la Jefatura de Gobierno publicó los avisos por los que se expide la convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México y Consulta Pública para presentar opiniones y propuestas al proyecto del Plan General de Desarrollo y al proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vigésima primera época, No. 890).
4. En el mes marzo se hizo público que el director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) se reunió con algunas comisiones del Congreso, entre las que se encuentra la que usted preside, para discutir el proceso de consulta del PGD y PGOT. No se hicieron públicas las conclusiones de dicha reunión, en caso de que haber llegado a alguna.
5. La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece en su Capítulo Séptimo De Las Etapas del Proceso de Planeación Artículo 51.I, 51.II, 51.III y 51.IV

que el PGD, PGOT, programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y programas parciales le serán remitidos para su aprobación al Congreso por la Jefatura de Gobierno.

Con base en lo anterior, nos permitimos hacer de su conocimiento las siguientes irregularidades en el proceso de elaboración de ambos documentos, muchas de ellas vinculadas con la Constitución de y Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México:

- La Constitución de la Ciudad de México establece que: ***“El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos...”*** (Título tercero, capítulo único, Artículo 15, B.1 De la planeación) así como que ***“El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo...”*** (Título tercero, capítulo único, Artículo 15, C.1l). Así vemos que, por ejemplo, en la Gaceta Oficial la Constitución vigente al 31 de agosto del 2020 indicaba que el PGD entraría en vigor el 1 de octubre del 2020 y el PGOT el 1 de abril del 2021, existiendo una diferencia de 6 meses para poder cumplir con lo establecido en la Constitución, esto es, que la elaboración del PGOT derive de lo acordado y publicado en el PGD.

Sin embargo, violando lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México, se publican en forma simultánea el aviso de la convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Consulta Pública para los habitantes de la Ciudad de México tanto para el PGD como para el PGOT (GONo.890 del 8 de julio del 2022), impidiendo así que el PGOT derive de las directrices establecidas para la planeación de la ciudad a 20 años publicadas en el PGD.

Por otro lado, La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (Capítulo Tercero, Artículo 43.B) señala que: ***“El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México... se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley... por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en las demarcaciones territoriales”***. De nuevo, el señalamiento es muy claro, no puede presentarse un PGOT sin antes contar con un PGD.

La modificación efectuada en las fechas que aparecen en la Constitución, no subsana el hecho de que se estén violando los ordenamientos en el sentido de que un documento debe derivar del otro.

- La Constitución de la Ciudad de México establece que: ***“La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación”*** (Título tercero, capítulo único, Artículo 15, A.4). El elemento de participación ciudadana se incumple ya que el IPDP ha violado las leyes correspondientes ahí señaladas, como se ejemplifica a continuación:

El IPDP debe: ***“Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de***

Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes” (Ley Orgánica del IPDP Artículo 5.X);

El Instituto creó la Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social en forma tardía (12-11-21) ya que desde el 24 de mayo de 2021 se había celebrado la primer sesión de la Junta de Gobierno. Esta oficina no ha capacitado ni convocado a la ciudadanía para su participación en todas las etapas y escalas del proceso de planeación.

La Ley Orgánica del IPDP Artículo 16.XI y 16.XII señala que la Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social del IPDP: **“Emitirá convocatoria pública para la participación ciudadana en las etapas de formulación... de instrumentos generales de planeación”** y **“Convocaré de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate...”** (se refiere a los COPACOS), acciones que no ha llevado a cabo, violando con ello la ley y, por ende, incumpliendo con lo estipulado en la constitución.

- La Constitución de la Ciudad de México establece que: **“Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto”** (Título tercero, capítulo único, Artículo 15, A.5) ; **“El Programa General de Ordenamiento Territorial...será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad”** (Título tercero, capítulo único, artículo 15, C.1 De la planeación del ordenamiento territorial). Esto no se cumple, en tanto no se han emitido los criterios y mecanismos citados, ni determinado y/o creado todas las unidades administrativas especializadas en todos los entes de la administración pública, ni convocado a la administración pública, alcaldías y sociedad para su elaboración, por lo que los documentos presentados a consulta no derivan de un trabajo conjunto y participativo. Por ejemplo, se solicitó a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 092736722000047 el 15 de junio de 2022 al Instituto de Planeación (IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/085/2022) que nos proporcionara copia simple versión pública de los comentarios enviados al IPDP por la Secretaría Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil respecto al Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, recibiendo como contestación del director ejecutivo de ordenamiento territorial del IPDP: **“Al respecto se informa que el Instituto de Planeación no ha recibido comentarios por parte de la Secretaría mencionada”**.

Se solicitó también a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio [REDACTED] al Instituto de Planeación (IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/085/2022) nos proporcionara copia simple versión pública de los comentarios enviados por la Secretaría del Medio Ambiente respecto al Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial, recibiendo como contestación del director ejecutivo de Planeación del Desarrollo del IPDP: **“Al respecto, se informa que el Instituto de Planeación no ha recibido comentarios por parte de la Secretaría mencionada”**.

La Ley Orgánica del Instituto de Planeación Artículo 5, XIII, señala que debe emitir los lineamientos y mecanismos para la participación de las dependencias, entidades de la administración local y alcaldías, acción que no se ha llevado a cabo.

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías es: ***“Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía... (que) estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva”*** (Capítulo VII.XVIII), así como: ***Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia”*** (Artículo 42.XII).

La Constitución señala la necesidad de armonizar y elaborar de forma participativa los diversos instrumentos de la planeación del desarrollo, que son los planes y programas (Constitución CDMXX título tercero, capítulo único, Artículo 15.A.4). Para ello es indispensable la participación de las alcaldías desde la formulación del primer borrador del PGD y PGOT, para efectos que exista congruencia entre estos y el Programa de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, que es atribución exclusiva de las personas titulares de estas últimas.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías es: ***“Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial”*** (Artículo 42.XII); en cuanto a la participación ciudadana, esta ley indica que: ***“Las y los integrantes de las Alcaldías deberán: Promover la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos, de desarrollo de la demarcación...”*** (Artículo 207.II).

Al consultar con diversas alcaldías, se nos indicó que no han recibido comunicado alguno del IPDP al respecto.

- La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (título tercero, capítulo tercero, Artículo 39.VI) establece que: ***“El Sistema de Información integrará, organizará y actualizará, temporal y espacialmente, al menos la información relativa a:... Protocolos, metodologías, calendarios, convocatorias, resultados de consultas, opiniones técnicas, acuerdos, relatorías y demás información de consulta y participación ciudadana”***. Esta información no aparece en la página del Instituto de Planeación ni se ha puesto a disposición pública. Por ejemplo, no se comparten datos tan esenciales como la lista de miembros del Comité Técnico, Consejo Ciudadano y Junta de Gobierno.
- La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (Capítulo Tercero, Artículo 43.B) señala que: ***“El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México... se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley... por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en las demarcaciones territoriales”***. A pesar de que no es el objetivo de este escrito analizar el contenido del PGD y del PGOT, el texto de la propuesta del PGOT claramente viola esta disposición al dejar decisiones de planeación participativa sólo en manos de SEDUVI proponiendo normas generales como la de “cesión onerosa de derechos de edificación” (PGOT p 203) para densificar la ciudad en lo que llaman las AGT de centralidades (áreas de gestión territorial) (PGOT p 266); áreas que abarcan miles de hectáreas y que denominan: Centro Histórico, Insurgentes Universidad, Paseo de la Reforma, Polanco Lomas, Santa Fe, Bosques Lomas Altas, Cuicuilco Perisur, Azcapotzalco, World Trade Center, Sur Aeropuerto central de abasto, Insurgentes Viaducto, Televisa San Ángel, Tláhuac, Tec de Monterrey Sur, Parque Deportivo Cuitláhuac, Nueva Industrial

Vallejo, San Juan de Aragón. En otras palabras, las constructoras compran a SEDUVI el potencial constructivo, por el precio que determine esta secretaría (PGOT p 337), al margen de los elementos técnicos y participativos, o sea, de los programas de ordenamiento territorial. El dinero se va a un Fondo de Ordenamiento Territorial. Es sólo un ejemplo del tipo de incongruencias propuestas en el PGOT, en tanto las decisiones de ordenamiento territorial son de naturaleza discrecional.

- La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (título cuarto, capítulo primero, artículo 65) señala que: ***“En el proceso integral de planeación se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización y modificación, ejecución y seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación a que se refiere esta ley... las actividades mediante las cuales toda persona ejerce el derecho individual o colectivo para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades en el proceso integral de planeación del desarrollo, así como los instrumentos generados en este proceso, deberán incorporarse en un Anexo de Mecanismos de Participación que será público y abierto a la ciudadanía”***. El IPDP está incumpliendo este ordenamiento. Cabe señalar que en este mismo artículo se señala: ***“Las opiniones y propuestas ciudadanas serán vinculantes, las autoridades están obligadas a incluirlas en los instrumentos de planeación”***. Hoy no existe una metodología que permita verificar que así se haga.
- La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (título cuarto, capítulo primero, artículo 72) señala que ***“El Instituto estará obligado a establecer dentro de la Plataforma de Gobierno un mecanismo de investigación, verificación, seguimiento y, en su caso, sanción, mediante el cual la ciudadanía podrá presentar quejas respecto al incumplimiento de los objetivos en los instrumentos de planeación y la presente ley”***. Se han presentado muchas irregularidades en el proceso de planeación y no existen mecanismos de denuncia para asegurar que se corrijan y apliquen sanciones. Por otro lado, la Ley Orgánica del Instituto indica en el Capítulo VI Artículo 27: ***“En materia de solicitudes y quejas ciudadanas, la Oficina Especializada de Consulta Pública y Participación Social emitirá los procedimientos para recepción, sustanciación, resolución y, en su caso, recomendación...”***, opción que no existe.
- La presente cubre sólo algunas de las observaciones vinculadas con el proceso, pudiendo existir muchas más.

Por lo anterior, le solicitamos:

Primero: *Nos informe personalmente a la lectura de este escrito.*

Segundo: *Nos tenga enterados por escrito en los plazos marcados por la ley de la contestación a las observaciones del presente documento. Se comparta con los otros miembros de la Comisión de Planeación del Desarrollo el contenido de la presente. Se lleve a cabo una investigación sobre el proceso de elaboración y consulta de los documentos citados.*

Tercero: *Se ha enviado un documento señalando estas irregularidades al director general, Junta de Gobierno, Comité Técnico, Consejo Ciudadano y Oficina de Participación Ciudadana del IPDP, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, señalando que pensamos debe dejarse sin efecto el aviso de inicio de consulta, en tanto en la fecha que fue*

publicado en la Gaceta Oficial no estaban dadas las condiciones de ley para que pudiera publicarse. De igual forma, que se proceda primero a la consulta del PGD y una vez publicado a la elaboración y consulta del PGOT, como lo indica la ley.

Cuarto: *Se ha solicitado a todas las partes señaladas información sobre el proceso en copia simple versión pública para efectos de constatar lo aquí expuesto.*

Quinto: *Se resguarden debidamente nuestros datos personales considerando esta una solicitud en la que los datos del solicitante no se harán públicos.*

Nombre:

Firma:

Datos de contacto:

Teléfono

Correo electrónico

Nombre:

Firma:

Datos de contacto:

Teléfono

Correo electrónico